

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona la fracción IX al artículo 5o. a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 5o. A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción IX, al Artículo 5o. del Capítulo II denominado "De los Derechos", a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. a VIII. ...

IX. Del acceso a los Servicios:

a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.

c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor a los cuarenta y cinco días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XIV Bis al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6.-

I a **XIV.**

XIV Bis.- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XV.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizará las reformas o adiciones a su Reglamento Interior dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, donde establecerá las funciones específicas del área encargada del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres; sin perjuicio de las adecuaciones que sean necesarias a la entrada en vigor de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

TERCERO.- Las adecuaciones reglamentarias a que se refiere el artículo anterior y que al efecto realice la Comisión en el ámbito de su competencia, deberán contemplar medidas tendientes a capacitar y especializar a los servidores públicos a cargo del área encargada del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

CUARTO.- El área a que se refieren los numerales anteriores iniciará sus funciones al momento de entrar en vigor las adecuaciones al Reglamento Interior de la Comisión, con los recursos y la estructura que al efecto disponga ésta de acuerdo con su Presupuesto en vigor; sin perjuicio de las ampliaciones presupuestales que se propongan en términos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para los ejercicios fiscales subsecuentes y se aprueben en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Patricia Garduño Morales**, Secretaria.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforman los numerales 4 y 6.1 de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (1942 a 1964).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos Fid. 2106.- Secretaría de Actas.

EL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO (2106) DEL FONDO DE APOYO SOCIAL A EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que le confiere a este Comité el numeral 7 de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (1942 a 1964), se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS NUMERALES 4 Y 6.1 DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FIDEICOMISO 2106 FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS (1942 A 1964)

ARTICULO UNICO.- Se reforman los numerales 4, fracción IV y 6.1 en su párrafo séptimo de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (1942 A 1964), para quedar como sigue:

"4. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

...

I. a III...

IV. Tratándose de un beneficiario distinto al Ex Trabajador Migratorio Mexicano, deberá presentar en original los siguientes documentos:

1. Para el cónyuge sobreviviente:
 - a) Que haya efectuado su registro en el PADRON DE LA SEGOB.
 - b) Identificación Oficial.
 - c) Acta de Matrimonio.
 - d) Acta de defunción del Ex Trabajador Migratorio Mexicano. En el caso de que el fallecimiento hubiese ocurrido fuera de territorio nacional, el acta de defunción deberá estar debidamente apostillada y traducida al español por perito debidamente facultado para tal efecto. El acta de defunción servirá como identificación oficial del ex trabajador migratorio.
 - e) Así como, cumplir con los requisitos establecidos en la fracción III de este numeral.
2. Para los hijos e hijas:
 - a) Que hayan efectuado su registro en el PADRON DE LA SEGOB.
 - b) Identificación Oficial.
 - c) Acta de defunción del Ex Trabajador Migratorio Mexicano y de su cónyuge. En el caso de que el fallecimiento hubiese ocurrido fuera de territorio nacional, el acta de defunción deberá estar debidamente apostillada y traducida al español por perito debidamente facultado para tal efecto. El acta de defunción servirá como identificación oficial del Ex Trabajador Migratorio.
 - d) Acta de Nacimiento.
 - e) Así como, cumplir con los requisitos establecidos en la fracción III de este numeral.
 - f) Resolución judicial en que conste el nombramiento de albacea, o carta de común acuerdo entre hermanos ratificada ante Notario Público, especificando el beneficiario; o constancia expedida por el Juzgado en el cual se radica el juicio sucesorio, en su caso. En caso de presentar Carta de Común Acuerdo certificada ante Notario, además el solicitante del apoyo deberá requisitar al momento de realizar el trámite en la mesa receptora un formato donde Manifieste Bajo Protesta de Decir Verdad que los datos proporcionados en la solicitud del apoyo son ciertos.

6.1. RECEPCION DE DOCUMENTOS

...
...
...
...
...
...

En el caso de que los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos que hayan prestado sus servicios en los Estados Unidos de América durante los años 1942 a 1964 o, en su caso, su cónyuges, hijos o hijas que sobrevivan y por algún motivo no puedan realizar el trámite en forma personal, podrán efectuarlo a través de un representante, que preferentemente sea familiar directo del ex trabajador migratorio siempre y cuando éste exhiba carta poder simple, en la que se le autorice a realizar en su nombre y representación el trámite, con la comparecencia de dos testigos y a la que deberá anexar fotocopia de las identificaciones oficiales de las personas que intervienen en el acto.”

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 7 de diciembre de 2005.- El Secretario de Actas y Director General de Coordinación con Entidades Federativas, **Miguel Hernández Labastida**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma el numeral 6.3.3. de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (1942 a 1964).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos Fid. 2106.- Secretaría de Actas.

EL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO (2106) DEL FONDO DE APOYO SOCIAL A EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que le confiere a este Comité el numeral 7 de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (1942 a 1964), se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 6.3.3. DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FIDEICOMISO 2106 FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS (1942 A 1964)

ARTICULO UNICO.- Se reforma el numeral **6.3.3. en su párrafo Cuarto de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (1942 A 1964)**, para quedar como sigue:

6.3.3. ENTREGA DEL APOYO SOCIAL.

...
...
...

Los BENEFICIARIOS tendrán un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de la RELACION DE APOYOS PROGRAMADOS que realice la DEPENDENCIA COORDINADORA en el Diario Oficial de la Federación y, por lo menos, en dos diarios de amplia circulación local en la entidad federativa de que se trate, para acudir a la sucursal del TERCERO a recibir el mismo. Una vez transcurrido dicho plazo, el TERCERO informará y transferirá los apoyos sociales remanentes a la cuenta del FIDEICOMISO que el FIDUCIARIO previamente le proporcione.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 12 de enero de 2006.- El Secretario de Actas y Director General de Coordinación con Entidades Federativas, **Miguel Hernández Labastida**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de los frentes fríos No. 22 y 23 en 38 municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ARTURO VILCHIS ESQUIVEL, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el C. Gobernador del estado de Veracruz, mediante oficio número 081/2006, de fecha 11 de enero del presente año, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil la emisión de la Declaratoria de Emergencia, para los municipios de Sierra de Huayacocotla (10 municipios): Benito Juárez, Citlaltépetl, Chicontepec, Huayacocotla, Ilnamatlán, Ixhuatlán de Madero, Texcatepec, Tlachichilco, Zacualpan y Zontecomatlán, Sierra de Coatepec y Perote (21 municipios): Acatlán, Apazapan, Ayahualulco, Banderilla, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Jalcomulco, Jilotepec, Landero y Coss, Miahuatlán, Misantla, Naolinco, Rafael Lucio, Teocelo, Tepetlán, Tonayán, Yecuatla y Xalapa, Sierra Fortín y Zongolica (27 municipios): Amatlán de los Reyes, Astacinga, Atoyac, Carrillo Puerto, Coetzala, Córdoba, Comapa, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Huatusco, Ixhuatlán del Café, Mixtla de Altamirano, Omealca, Paso del Macho, Sochiapa, Tehuipango, Tenampa, Tepatlaxco, Tezonapa, Tlacotepec de Mejía, Tlaltetela, Tomatlán, Totutla, Yanga, Zentla y Zongolica, Sierra de Martínez de la Torre y Papantla (10 municipios): Coahuatlán, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Mecatlán, Tenochtitlán, Tlapacoyan y Zozocolco de Hidalgo, Sierra de los Tuxtlas y Jáltipan (2 municipios): Santiago Tuxtla y Sotepan, por el pronóstico de entrada del Frente Frío No. 23.

Que mediante oficio número CGPC/065/2006 de fecha 12 de enero de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), respecto de la procedencia de la misma.

Que el CENAPRED, mediante oficio número HOO-D.G./028/2006 de fecha 13 de enero de 2006, envió a esta Coordinación General la Notificación Técnica número 06-03 que sirve de sustento para emitir la presente Declaratoria de Emergencia, en la cual informó que: Con base en la información climatológica emitida por el Servicio Meteorológico Nacional y en datos de daños proporcionados por la Coordinación General de

Protección Civil, los Frentes Fríos No. 22 y 23 ocasionaron un descenso de temperatura de menos de 5°C en 38 de los 70 municipios solicitados en emergencia; adicionalmente se reportan afectaciones en la población de estos municipios, los cuales tienen un alto grado de marginación. Por tal motivo, se recomienda emitir una declaratoria de emergencia en 38 de los 70 municipios solicitados por el gobierno del Estado de Veracruz: Tenochtitlan, Chiconquiaco, Tonayán, Landero y Coss, Miahuatlán, Tepetlán, Coacoatzintla, Acatlán, Naolinco, Jilotepec, Rafael Lucio, Banderilla, Xalapa, Coatepec, Ayahualulco, Teocelo, Cosautlán de Carvajal, Tenampa, Totutla, Huatusco, Tlacotepec de Mejía, Sochiapa, Tepatlaxco, Chocamán, Córdoba, Amatlán de los Reyes, Cuichapa, Coetzala, Zongolica, Mixtla de Altamirano, Tehuipango, Astacinga, Ilatlán, Zontecomatlán, Tlachichilco, Huayacocotla, Texcatepec y Zacualpán.

Que con fecha 13 de enero de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 09/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia a los municipios citados en el párrafo anterior afectados por la presencia del frente frío No. 23, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9, fracción V de los LINEAMIENTOS, se procede en este acto a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LOS FRENTES FRIOS No. 22 Y 23 EN 38 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION:

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Tenochtitlan, Chiconquiaco, Tonayán, Landero y Coss, Miahuatlán, Tepetlán, Coacoatzintla, Acatlán, Naolinco, Jilotepec, Rafael Lucio, Banderilla, Xalapa, Coatepec, Ayahualulco, Teocelo, Cosautlán de Carvajal, Tenampa, Totutla, Huatusco, Tlacotepec de Mejía, Sochiapa, Tepatlaxco, Chocamán, Córdoba, Amatlán de los Reyes, Cuichapa, Coetzala, Zongolica, Mixtla de Altamirano, Tehuipango, Astacinga, Ilatlán, Zontecomatlán, Tlachichilco, Huayacocotla, Texcatepec y Zacualpán del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

México, Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil seis.- El Encargado del Despacho de la Coordinación General de Protección Civil, **Arturo Vilchis Esquivel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de heladas en 37 municipios del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ARTURO VILCHIS ESQUIVEL, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala, mediante escrito de fecha 12 de enero del presente año, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil la emisión de la Declaratoria de Emergencia, para los municipios de Atlangatepec, Tlaxco de Morelos, Muñoz de Domingo Arenas, Benito Juárez, Hueyotlipan, San Lucas Tecopilco, Nanacamilpa de Mariano Arista, Calpulalpan, Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Española, Tetla de la Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Emiliano Zapata, Terrenate, Altzayanca, El Carmen Tequexquitla, Cuapiaxtla, San Juan Ixtenco, Zitlaltepec de Trinidad

Sánchez Santos, Huamantla, San José Teacalco, La Magdalena Tlaltelulco, San Francisco Tetlanohcann, San Luis Teolocholco, San Pablo del Monte, Santa Ana Chiautempan, San Juan Totolac, Apizaco, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Mazatecochco de José María Morelos, Contra de Juan Cuamatzi, Santa Inés Zacatelco, Tlaxcala de Xicohtencatl, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, San Dionisio Yahuquemecan, San Salvador Tzompantepec y San Cosme Xalostoc, por la presencia del fenómeno hidrometeorológico del agente perturbador heladas.

Que mediante oficio número CGPC/079/2006 de fecha 12 de enero de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), respecto de la procedencia de la misma.

Que el CENAPRED, mediante oficio número HOO-D.G./029/2006 de fecha 13 de enero de 2006, envió a esta Coordinación General la Notificación Técnica número 06-04 que sirve de sustento para emitir la presente Declaratoria de Emergencia, en la cual informó que: Con base en la información climatológica emitida por el Servicio Meteorológico Nacional y en datos de daños proporcionados por la Coordinación General de Protección Civil, varios Frentes Fríos han ocasionado un descenso de temperatura de menos de 5°C en los 37 municipios solicitados en emergencia por el gobierno del Estado de Tlaxcala; adicionalmente se reportan afectaciones a la población y daños en las viviendas de estos municipios, algunos de los cuales tienen un alto grado de marginación. Por tal motivo, se recomienda emitir una declaratoria de emergencias en los 37 municipios solicitados por el gobierno del Estado de Tlaxcala: Atlangatepec, Tlaxco, Muñoz de Domingo Arenas, Benito Juárez, Hueyotlipan, San Lucas Tecopilco, Nanacamilpa de Mariano Arista, Calpulalpan, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Españita, Tetla de la Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Emiliano Zapata, Terrenate, Alzayanca, El Carmen Tequexquitla, Cuapiaxtla, Ixtenco, Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Huamantla, San José Teacalco, La Magdalena Tlaltelulco, San Francisco Tetlanohcan, Teolocholco, San Pablo del Monte, Chiautempan, Totolac, Apizaco, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Mazatecochco de José María Morelos, Contla de Juan Cuamatzi, Zacatelco, Tlaxcala, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Yahuquemecan, Tzompantepec y Xaloztoc.

Que con fecha 13 de enero de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 10/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia a los municipios citados en el párrafo anterior afectados por la presencia de heladas, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9, fracción V de los LINEAMIENTOS, se procede en este acto a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE HELADAS EN 37 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION:

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Atlangatepec, Tlaxco, Muñoz de Domingo Arenas, Benito Juárez, Hueyotlipan, San Lucas Tecopilco, Nanacamilpa de Mariano Arista, Calpulalpan, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Españita, Tetla de la Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Emiliano Zapata, Terrenate, Alzayanca, El Carmen Tequexquitla, Cuapiaxtla, Ixtenco, Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Huamantla, San José Teacalco, La Magdalena Tlaltelulco, San Francisco Tetlanohcan, Teolocholco, San Pablo del Monte, Chiautempan, Totolac, Apizaco, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Mazatecochco de José María Morelos, Contla de Juan Cuamatzi, Zacatelco, Tlaxcala, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Yahuquemecan, Tzompantepec y Xaloztoc del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

México, Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil seis.- El Encargado del Despacho de la Coordinación General de Protección Civil, **Arturo Vilchis Esquivel**.- Rúbrica.